

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

(Núm. 2606.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección de Fomento.—Contabilidad.—
En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual se halla la Exposición, Real Decreto é Instrucción que se inserta á continuación:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Real instrucción de 16 de Diciembre de 1859 centralizando en la Ordenación general de Pagos de este Ministerio la facultad de librar todas las obligaciones del presupuesto de Fomento, que antes estaba sometida en las provincias á los Jefes de los servicios como Ordenadores secundarios, produjo necesariamente una reforma radical en el sistema de cuenta y razón del vastísimo ramo de Obras públicas. A la independencia casi absoluta de dichos Jefes, de disponer los gastos y su pago, y de formar las cuentas que se unían á los libramientos sin examen ni censura previa del centro directivo correspondiente, sucedió una serie de disposiciones encaminadas á establecer el orden y la unidad en la inversión de los créditos del presupuesto, en la redacción de las cuentas y demás documentos de la Contabilidad del ramo y en su examen y fiscalización por la Dirección general antes de surtir efectos definitivos de pago. Para los dos primeros objetivos se dictaron las circulares de 14 de Enero y 21 de Abril de 1860 dando claras y extensas reglas sobre el mejor modo y forma de realizarlos, disposiciones que ligeramente modificadas han servido hasta aquí de base fundamental del sistema. No hubiera sido posible conseguir el tercero de aquellos propósitos si otra disposición adoptada por entonces no hubiera completado las que llevamos indicadas: esta disposición fué el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, creando un Negociado en el Ministerio, encargádo del examen administrativo, ó sea la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, y del económico, que se refiere á las formas externas y á la parte aritmética de los comprobantes con que se justifican; pues si bien en general estas dos clases de examen debieran hacerse sucesiva é independientemente por el centro directivo y por la Ordenación, la naturaleza especial de los servicios de Obras públicas, su magnitud, su variedad, su perentoriedad y otras muchas condiciones que en ellos concurren, particularmente en lo relativo al

material, los coloca en circunstancias excepcionales que no consienten retardos sin graves perjuicios. Por una parte la falta de una instrucción ó reglamento que determinara los trabajos del Negociado de Contabilidad, y por otra la escasez de personal y su movilidad frecuente, fueron causa de que apenas pudiera ocuparse de otra cosa que del examen de las cuentas, consignaciones mensuales de fondos, redacción del presupuesto anual y de llevar los libros más elementales y necesarios para consignar los hechos económicos que somete á la aprobación del Director general de Obras públicas, pero sin los detalles y la unidad indispensables para conocer en un momento dado, y sin necesidad de largas y complicadas operaciones, la historia económica de cada servicio en sus diferentes fases, desde el estudio, que es la base, hasta la liquidación final con que termina. También la práctica de 23 años que cuenta el actual sistema y las modificaciones introducidas en la legislación de Hacienda han motivado la derogación ó alteración de muchas de las reglas en que descansaba y la necesidad de dictar otras; cuyas disposiciones están consignadas en diferentes Reales órdenes y circulares de la Dirección general y de la Ordenación de Pagos. A recopilar ó refundir todas las que están vigentes y á introducir otras indispensables, especialmente en cuanto á los deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad y al orden y concierto de sus trabajos para que den el resultado útil y conveniente á toda buena Administración, y que es de absoluta necesidad en la parte económica del importante y progresivo ramo de Obras públicas, tiene la instrucción de Contabilidad adjunta al proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
German Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformandome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Ven en aprobar la adjunta instrucción del Contabilidad de material de Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.
Germán Gamazo

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD. DEL MATERIAL DE OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO PRIMERO.

Deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad.

Artículo 1.º Entenderá directamente el Negociado de Contabilidad en la del material de Obras públicas, con arreglo á las disposiciones de esta instrucción, siendo de su competencia el despacho y firma con el Director general del ramo, de los asuntos siguientes:

1.º Ordenes de libramientos á justificar en virtud de los pedidos hechos por los Jefes de cada servicio.

2.º Aprobación de las certificaciones á buena cuenta de obras por contrata y relaciones de gastos de agotamientos que en las mismas ocurran.

3.º Aprobación de las cuentas de obras por Administración.

4.º Formación y tramitación de los expedientes de alcances ó malversación de fondos de todos los ramos del Ministerio.

5.º Idem de expedientes de transferencias de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios.

6.º Distribución mensual de fondos de los capítulos correspondientes al material de Obras públicas.

Art. 2.º Formará las cuentas de intereses por demora en los pagos y examinará é informará en su parte aritmética las liquidaciones finales y adicionales de las obras por contrata y por Administración, las cuentas de honorarios de los Arquitectos, los expedientes de expropiación, y en general todos los asuntos en que por su índole sea conveniente oír su parecer en cuanto se relacione con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º Llevará los libros siguientes:

El Diario, en el cual se anotarán en dos columnas y por orden de fechas todos los créditos concedidos y gastos efectuados. En la columna *Créditos* se anotarán como primera partida todos los concedidos por el presupuesto, y sucesivamente los que después se concedan. Las transferencias producirán dos anotaciones: una de aumento al capítulo, y artículo y servicio á cuyo favor se concedan, y otra de gasto al capítulo de donde se haga la transferencia. Dicho libro *Diario* contendrá también las columnas de referencia á los libros de cuentas corrientes y auxiliares.

El libro de cuentas corrientes del presupuesto, en el cual se abrirá una á cada capítulo, artículo y servicio, en la que

se anotarán los créditos concedidos, los gastos aprobados y cantidades que por transferencias pasen á otros capítulos, artículos ó servicios.

Los libros de cuentas corrientes á cada obra ó servicio por contrata ó por Administración en una forma análoga al anterior.

Los libros auxiliares, en los cuales se anotará los gastos de toda clase en cada carretera, puerto, faro, etc., de manera que puedan reunirse en una sola suma todos los ocasionados desde que empiece hasta su terminación. Como libro auxiliar se considerará también cualquier otro necesario para adquirir en todo momento y fácilmente conocimiento de la situación económica de cargo del Negociado de Contabilidad.

Deberán llevarse al día, y los asientos en el Diario han de hacerse en la forma anteriormente establecida, después de consultar los libros de cuentas corrientes para adquirir el convencimiento de que los gastos reúnen todas las condiciones necesarias para su aprobación.

Todos estos libros, convenientemente foliados, llevarán casillas de referencia que permitan relacionarlos entre sí; reduciendo sus asientos á la mayor concisión posible, excepto los de cuentas corrientes á cada obra, en los cuales deben consignarse todos los detalles convenientes para el perfecto conocimiento de las causas del gasto.

Se harán mensualmente comprobaciones de los libros Diario y de cuentas corrientes á fin de subsanar fácilmente los errores ú omisiones en que se haya podido incurrir. Estas comprobaciones se limitarán á conseguir que la suma de gastos efectuados y anotados en las cuentas corrientes concuerdan con la del Diario, y son independientes del balance general que habrá de practicarse al final del ejercicio.

Art. 4.º Los documentos que deben servir de base para los asientos de los libros serán los siguientes:

1.º Las cuentas originales que directamente se aprueben por conducto del Negociado de Contabilidad.

2.º Los estados mensuales que la Ordenación de Pagos remitirá de los gastos que libra sin intervención del Negociado de Contabilidad, segun se determina en el art. 9.º de esta instrucción.

3.º Las copias autorizadas referentes á aprobación de liquidaciones finales, expedientes de expropiación de intereses por demora en los pagos, cuentas de honorarios de los Arquitectos y demás gastos que se aprueben por conducto de los Negociados de la Dirección general.

Art. 5.º Respecto de las obras y

servicios cuya ejecución deba durar dos ó más años, se llevará por el Negociado de Contabilidad un estado general de todos los compromisos y de la distribución que en el año corriente y sucesivos haya de darse al total de obra comprometida ó en curso de ejecución.

6.º Examinará y fiscalizará las cuentas justificadas de los servicios por Administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago.

Art. 7.º Este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas.

Art. 8.º En la documentación que después de examinada resulte arreglada á las prescripciones vigentes y con todos los requisitos que las mismas previenen se estampará el sello de «Examinado y conforme: el Jefe del Negociado», y el de «Aprobado: el Director general;» poniéndose sólo el primero en todas las cuentas que se aprueben por conducto de los demás Negociados de la Dirección general, sin cuyos requisitos no podrán surtir efectos de pago.

Art. 9.º Los gastos de material de Obras públicas que debe librar directamente la Ordenación sin intervención del Negociado de Contabilidad son los siguientes:

Consignaciones fijas de material de oficina de las provincias y demás dependencias de la Dirección general.

Idem de quebranto de moneda y conducción de caudales á los Pagadores y Habilitados.

Alquileres de casas, oficinas y parques de herramientas.

Gratificaciones por servicios especiales de Obras públicas al personal afecto á la Dirección y á las dependencias centrales del ramo.

Personal temporero con destino á la Dirección general.

Subvenciones de ferrocarriles y auxilios á los puertos y al Canal Imperial de Aragón.

Gastos de personal facultativo y temporero de construcciones civiles.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

Gratificaciones por gastos de movimiento al personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Art. 10. Corresponde también al Negociado de Contabilidad la redacción del presupuesto de gastos é ingresos del Ministerio, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados le suministren las Direcciones generales.

Art. 11. Entenderá también en la Contabilidad del material de las demás Direcciones y Negociado central en la forma que se determine.

Art. 12. Los Negociados de la Dirección general de Obras públicas remitirán al de Contabilidad copias autorizadas de todas las órdenes en que se contraiga obligación ó compromiso de pago, así como de las demás que se expidan y afecten á la parte económica.

CAPITULO II.

De los presupuestos generales y de las consignaciones mensuales de fondos.

Art. 13. Con los datos y anteceden-

tes que debidamente autorizados faciliten al Negociado de Contabilidad los demás Negociados del Ministerio se redactarán los presupuestos generales de ingresos y gastos, acompañando á éste, mientras no se disponga otra cosa en contrario, una relación de los servicios que por su índole puedan exigir ampliación de crédito.

Art. 14. El día 20 de cada mes se remitirá á la Ordenación de Pagos la nota de la cantidad total por capítulos del presupuesto referente al material de Obras públicas, que se considere necesaria para la consignación de fondos que el Tesoro ha de autorizar para el mes siguiente, remitiendo después al finalizar el mes la distribución por provincias.

Art. 15. El Negociado de Contabilidad y la Ordenación de Pagos se pondrán de acuerdo para hacer la distribución mensual, teniendo en cuenta las obligaciones que en cada provincia hayan de devengarse en el mes siguiente; los sobrantes que resulten de meses anteriores en determinadas provincias, así como el déficit que otras puedan ofrecer, el cual debe saldar la Ordenación de Pagos pidiendo al Tesoro la traslación de créditos correspondiente y necesaria para pagar oportunamente las obligaciones que no puedan esperar á nueva consignación.

Art. 16. Las consignaciones mensuales de fondos no se sujetarán á la dozava parte de los créditos respectivos, en atención al carácter especial del servicio de Obras públicas, cuyos gastos no pueden hacerse en períodos iguales como la mayoría de los servicios públicos: Se procurará, sin embargo, siempre que los servicios lo permitan, no elevar la cifra de las consignaciones mensuales á mayores cantidades que las puramente precisas.

CAPITULO III.

De los pedidos de fondos á justificar y de los libramientos

Art. 17. Todas obligaciones correspondientes al material de Obras públicas cuyos gastos puedan justificarse sin el previo pago se satisfarán por medio de libramientos en firme que expedirá la Ordenación, acompañando como comprobante las cuentas, certificaciones de obras, de acopios de suministros ú otros justificantes.

Art. 18. Las obras y servicios que se verifican por el sistema de Administración, en los cuales hay que abonar diariamente los jornales y materiales empleados en los trabajos de campo, ó por meses ó quincenas en las obras nuevas, en las de reparación y en las de conservación, se satisfarán por medio de libramientos á justificar, con arreglo á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 19. Las obras y servicios cuyo pago se ha de hacer por medio de libramiento á justificar son:

Gastos generales.—Suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección general.

Carreteras.—Estudios y trabajos de campo, obras nuevas, reparación y conservación por Administración.

Ferrocarriles.—Estudios.

Material de aprovechamiento de aguas.—Todos los servicios por Administración y de divisiones hidrológicas.

Material de navegación marítima.—

Todos los servicios por Administración de puertos, faros y boyas, y gastos del Depósito Central de Faros.

Construcciones civiles.—Obras y reparaciones que se llevan á cabo por Administración. Expedientes de expropiación.

Art. 20. Dentro de la primera quincena de cada mes deberá obrar en la Dirección general de Obras públicas el pedido de fondos á justificar, modelo núm. 1.º, para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre á la cantidad más aproximada, y señalando el número de libramientos en que se ha de subdividir el total por artículos del presupuesto.

Art. 21. Fraccionados los libramientos en cantidades redondas que no deben exceder de 10.000 pesetas, los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio cuidarán de que el Pagador no realice más que la cantidad aproximada de los gastos pudiendo reservar el remanente, que siempre á de ser de escasa importancia, para atender á los primeros gastos que ocurren en el mes siguiente.

Art. 22. A juicio y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio se irán realizando los demás libramientos á medida que lo exija la necesidad de los pagos.

Art. 23. Para poder exigir la responsabilidad á quien corresponda, disponiendo según los casos la aplicación del artículo 17 de la ley vigente de Contabilidad, los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó presidentes de Juntas de obras, remitirán á la Ordenación de Pagos en los primeros días de cada mes una nota, modelo núm. 2, por la que se concederá el movimiento de fondos y la importancia de los sobrantes que resulten para el mes siguiente en poder de los pagadores.

Art. 24. La Ordenación de Pagos procederá á expedir los libramientos autorizados mensualmente por la Dirección general, pudiendo aquella oficina suspender su expedición, dando aviso inmediatamente á la Dirección general de los motivos que justifiquen su medida para que ésta modifique el acuerdo ó someta el definitivo á la Superioridad.

Art. 25. Se cuidará en lo posible por los Ingenieros Jefes de que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio, y á este fin no se realizarán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos, los cuales se saldarán con libramientos complementarios, que sólo para este mes deben reclamarse directamente á la Ordenación.

Art. 26. Cuando á pesar de estas precauciones resulte en cualquier época del año algún libramiento realizado, cuyo importe total ó parcial no pudiera tener aplicación en los meses inmediatos por haberse terminado ó suspendido el servicio á que se refiera, se reintegrará inmediatamente, remitiendo á la Ordenación la correspondiente carta de pago.

Art. 27. Satisfechas todas las obligaciones de los 12 meses, los Ingenieros Jefes dirigirán comunicación á las Delegaciones de Hacienda, recomendándoles devuelvan á la Ordenación los libramientos que resulten pendientes de pago y cuya realización no sea necesaria.

Art. 28. Las Delegaciones de Hacienda deben dar aviso por escrito al

Ingeniero Jefe del servicio y con la anticipación conveniente del día en que señalen el pago de libramientos á justificar. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, acusarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Delegación suspenderá el pago que hubiere señalado.

Art. 29. El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenación haya pasado al Ingeniero Jefe avisando su expedición.

Art. 30. Ann cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria y de escasa importancia, cumpliendo las disposiciones de la presente instrucción, dichos funcionarios deberán llevar el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversión, el cual deben examinar frecuentemente los Jefes respectivos, y comprobar su balance con el sobrante que exista en poder de aquéllos.

Dicho libro estará á disposición de la Dirección general para cuando la misma crea conveniente ó necesaria su inspección, ó para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcaide del Pagador pudiera haber á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, tanto por resultar sobrantes excesivos, como por existir en poder de aquéllos más tiempo del necesario.

CAPITULO IV.

De las obras por Administración.

Art. 31. De toda clase de obra ó servicio deberá formarse el correspondiente presupuesto, y para llevar á cabo por el sistema de Administración ó de contrata cualquier obra, bien sea de nueva construcción, ó bien de reparación, conservación ó estudios y trabajos de campo, deberá preceder la correspondiente autorización para consumir el importe del crédito que se fije ó el del respectivo presupuesto previamente aprobado.

Art. 32. Ningun exceso de gasto sobre el crédito ó presupuesto aprobado podrá acreditarse en cuentas sin la formación y aprobación del oportuno presupuesto adicional.

Art. 33. Una vez realizados los libramientos á justificar, deberá procederse inmediatamente por el Pagador á efectuar los pagos para que, ultimadas las cuentas mensuales en la forma que después se dirá, se remitan dentro de los 30 días siguientes al Gobernador de la provincia á fin de que con su V.º B.º y el «Examinado» de la Sección de Fomento se envíen sin demora alguna á la Dirección general. Cuando alguna circunstancia impida la remisión de las cuentas dentro del mes fijado se pondrá en conocimiento de la Dirección á los efectos que procedan.

Art. 34. Las listillas quincenales arregladas al modelo número 16 quedarán archivadas con el borrador completo de las cuentas de cada mes en las oficinas provinciales.

Art. 35. Dichas listillas parciales servirán para formar la relación mensual de jornales con arreglo al modelo número 17. Estas listas, que se harán con separación para cada carretera, obra ó servicio, contendrán á continuación la relación de los materiales, útiles ó compostura de herramientas,

justificándose estos gastos con los recibos numerados y firmados por los respectivos proveedores.

Art. 36. El recibo del importe de los respectivos jornales devengados por cada peon se justificará al pie de la lista en que figure por medio de la fórmula siguiente: «Presenció ó presencié el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relacion,» firmando el Capataz ó Capataces de la obra. Firmarán además el «Conforme» el Ayudante ó Sobrestante y el V.º B.º del Ingeniero encargado. Cuando no haya Capataz, firmará uno de los peones, y á falta de éste el Sobrestante, Ayudante ó Ingeniero.

Art. 37. Los recibos ajustados también al modelo núm. 21 vendrán con el V.º B.º del Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante encargado de la obra.

Art. 38. Los haberes de peones camineros y Capataces destinados á la conservacion de carreteras se justificarán con la lista de revista á que se contrae el modelo número 18 firmando cada uno de ellos el recibo de su haber; y en su defecto, cuando alguno no sepá escribir, cualquiera de sus compañeros, con el V.º B.º del Sobrestante.

Art. 39. El haber de los peones camineros ó Capataces de nuevo nombramiento se justificará el primer mes con copia autorizada del título y toma de posesion, y copia de la licencia militar. Cuando recaiga el nombramiento en algun individuo que no haya servido en las filas del Ejército se acompañará además declaración del Ingeniero Jefe de no haber solicitudes de militares licenciados.

Art. 40. El abono de haberes ó herederos de peones camineros ó Capataces fallecidos se justificará con la partida de defuncion autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero ó herederos, y con el V.º B.º del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 41. Se unirá á cada cuenta mensual de conservacion de carreteras la correspondiente hoja de alteraciones, segun el modelo núm. 19.

Art. 42. Los sueldos del personal temporero con nombramiento de la Direccion figurarán mensualmente en una sola relacion, acompañándose copia del título y toma de posesion en la primera nómina en que figuren. Para el caso de fallecimiento, y siempre que el devengo no llegue á 125 pesetas, se justificará en igual forma que á los herederos de peones camineros.

Art. 43. Tanto estos sueldos como los de peones camineros están sujetos al pago del impuesto sobre haberes; debiéndose por lo tanto acompañar á cada cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 44. La nómina de indemnizaciones por el servicio de inspeccion y vigilancia de las obras, modelo número 22, será una sola mensual para cada artículo del presupuesto, exceptuándose este gasto y el de sueldos de temporeros de nombramiento de la Direccion de la formacion y aprobacion de presupuestos y de la remision del certificado á que alude el art. 47.

Art. 45. Están sujetas al impuesto sobre haberes y asignaciones las gratificaciones ó indemnizaciones cuyos servicios no exijan la salida de la residencia ordinaria del funcionario que las perciba, y en cambio todas las

indemnizaciones que se acrediten por trabajos de campo ó por inspeccion y vigilancia de las obras fuera de la residencia ordinaria se abonarán sin descuento alguno por tratarse de remuneracion de gastos ocasionados por el servicio.

Art. 46. Cuando se acredite por medio de recibo en las cuentas mensuales el importe devengado por algun destajista, segun la autorizacion concedida á los Ingenieros por Real orden de 10 de Mayo de 1881, se acompañará á la cuenta en que figure el primer pago copia de las condiciones particulares y económicas estipuladas en el ajuste.

Art. 47. Se unirá también á las cuentas de toda clase de servicio una certificacion, modelo número 37, que servirá para llevar en la Direccion general la oportuna cuenta corriente. La certificacion de conservacion de carreteras se redactará segun el modelo núm. 39.

Art. 48. Con arreglo á la ley del timbre vigente, se estampará un sello móvil de 10 céntimos á las partidas que se satisfagan por todos conceptos y cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas.

Art. 49. Se hará mencion individual ó colectivamente de haber exhibido sus cédulas personales todos los individuos comprendidos en cada relacion de jornales y materiales.

Art. 50. La relacion particular de cada carretera, puerto, faro, etc., se redactará como hasta aqui con arreglo al modelo número 15.

La recapitulacion de relaciones por artículos del presupuesto se hará conforme á los modelos números 10 al 14 inclusive, y los resúmenes generales de cada cuenta mensual se ajustará á los modelos números 3 al 9.

Art. 51. A las cuentas del mes de Junio, ó sea el último del año económico, se unirá además por duplicado una demostracion, modelo número 44 de los libramientos á justificar realizados por cada artículo del presupuesto en todo el año económico y de las cuentas rendidas y pagadas con el importe de aquellos.

Art. 52. Solo se remitirá un ejemplar de los resúmenes, así como de las certificaciones hojas de visicitudes y copia de títulos y licencias militares. Los demas documentos se extenderán por duplicado formando dos ejemplares completos de las cuentas: uno original con las firmas del recibi de todas las partidas y los sellos móviles correspondientes, y otro en copia, que debe quedar archivado en la Ordenacion de Pagos.

Art. 53. Las cuentas de consignacion fija por material de oficina se seguirán formando por trimestres con arreglo al modelo núm. 36, y quedarán archivadas con sus justificantes en las dependencias respectivas, remitiendo á la Direccion un ejemplar de la carpeta.

Art. 54. Las cuentas de gastos por Administracion de los canales de Isabel II y de la derecha del rio Llobregat se redactarán con arreglo á los modelos números 26 al 28, remitiéndose al Gobernador de la provincia dentro de los 30 dias siguientes al cobro de los respectivos libramientos á los efectos que previene el art. 33 de esta instruccion.

Art. 55. Las cuentas de las divi-

siones hidrológicas se redactarán por duplicado, y un tercer ejemplar del resumen ó carpeta en los modelos números 29 y 30, acompañando la certificacion correspondiente, modelo núm. 31. Estas cuentas se remitirán al Gobernador de la provincia dentro de los 30 dias siguientes al cobro del respectivo libramiento á los mismos fines determinados en el art. 33.

Art. 56. Las relaciones de indemnizaciones por inspeccion y vigilancia de las divisiones de ferro-carri-les, cuyo pago se hace por libramiento en firme, se formarán por triplicado con arreglo á los modelos números 22 y 23, remitiéndolas los Jefes respectivos á la Direccion general despues del 15 de cada mes.

Art. 57. Las cuentas de construcciones civiles se extenderán por duplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta en los modelos números 17, 22 y 32, acompañándose la certificacion correspondiente, modelo número 37, para llevar la cuenta al presupuesto de la misma.

Art. 58. La documentacion para los gastos que ocasionen las Comisiones de estudios que se nombren se sujetará al modelo número 33, y se remitirá á la Direccion general por triplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta dentro de los 30 dias siguientes al cobro de cada libramiento.

Art. 59. Las indemnizaciones por gastos de traslacion del personal facultativo y por visitas de inspeccion y las gratificaciones especiales que percibe el de Canarias y Baleares se justificarán por cuentas arregladas á los modelos números 24, 34 y 35, que se formarán por triplicado, acompañándose á las primeras la relacion modelo número 22 y copia de la orden de traslacion; á las segundas copia de la orden autorizando la visita y las de gratificaciones dentro del citado modelo número 22. Las cuentas de visita de inspeccion se remitirán á la Direccion por el Inspector general para que una vez aprobadas por la misma pueda librar su importe la Ordenacion de Pagos.

El Inspector general en visita deberá dar aviso á la Direccion y Ordenacion de los dias de su salida y regreso.

Las otras cuentas que se citan se remitirán al Gobernador á los efectos que previene el art. 33 de esta instruccion y dentro de los 30 dias siguientes al mes á que correspondan.

Art. 60. Las cuentas del Depósito Central de Faros se redactarán mensualmente con arreglo al modelo número 25 y se remitirán á la Direccion general por duplicado, y un solo ejemplar de la carpeta á los dos meses de realizados los libramientos, teniendo en cuenta que una gran parte de sus gastos debe satisfacerse en el extranjero. La cuenta mensual que no contenga pagos fuera de España se rendirá como las demas dentro de los 30 dias siguientes al cobro del libramiento respectivo. Son, por lo tanto, aplicables á esta dependencia las reglas establecidas para la expedicion de los libramientos á justificar en los artículos 19 al 30.

Art. 61. Con la cuenta de Junio, ó se la última de cada año económico, se acompañará la nota demostrativa á que se refiere el art. 51, así como el resumen del total gasto efec-

tuado por el Depósito Central y de la parte que á cada faro haya correspondido.

Art. 62. Las cuentas de los gastos que se satisfacen con libramientos á justificar deberán remitirse despues de examinadas y aprobadas por la Direccion general, á la Ordenacion de Pagos dentro de los tres meses siguientes al cobro de los libramientos respectivos.

Art. 63. En el primer mes de cada año económico se remitirá á la Direccion general por los Ingenieros Jefes de provincia, de divisiones hidrológicas y de ferrocarriles un estado arreglado al modelo número 45 de las indemnizaciones percibidas durante el año económico anterior por el personal facultativo y subalterno.

Art. 64. A la terminacion de toda obra nueva de carreteras ó de reparacion por administracion se formará la liquidacion final, segun el modelo número 41, figurando en la plana ó planas de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las planas de la derecha las diferentes unidades de obra ejecutada, omitiendo la valoracion detallada. En la liquidacion de toda obra nueva ó de reparacion de carreteras se expresará la longitud y el coste kilométrico que haya resultado por término medio; teniendo para ello en cuenta los gastos de agotamientos ó analogos ocurridos en la obra.

Art. 65. La consignacion anual que se señala á cada provincia para la conservacion de carreteras será también objeto de una demostracion al pie de la certificacion del mes de Junio para deducir el coste medio por kilómetro.

Art. 66. Las liquidaciones de obras nuevas y reparacion de los demas servicios por Administracion se redactarán en una forma análoga á las de carreteras.

De esta clase de documentos que no han de surtir efectos de pago, pero si han de servir para obtener datos estadísticos y comparativos, se remitirá solo un ejemplar.

CAPITULO V.

De las obras por contrata.

Art. 67. El abono de las obras por contrata se hará en virtud de certificaciones mensuales arregladas al modelo número 38, considerando estos pagos á buena cuenta hasta la aprobacion de la liquidacion final.

Art. 68. Servirá de fundamento para extender la certificacion la medicion parcial que cada mes debe verificarse, la cual se extenderá en la relacion valorada, modelo núm. 43.

Art. 69. Sólo se remitirá á la Direccion general la certificacion mensual, quedando la relacion valorada archivada en la oficina de la provincia ó Junta de obras.

Art. 70. Dichas certificaciones mensuales, firmadas por el Ingeniero encargado de la obra y visadas por el Ingeniero Jefe ó por el Arquitecto y Presidente de Junta, segun los casos, se extenderán por triplicado y se remitirán á la Direccion general dentro de los 15 primeros dias del mes siguiente, dando aviso á la misma en igual fecha de los contratos en curso que por no haber ejecutado obra ó por su escasa importancia no se haya creido necesario expedir certificacion.

Art. 71. Por punto general, y salvo los casos en que otra cosa se determine, se suspenderá el envío de certificaciones á buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado ó espirado el plazo estipulado en condiciones para su terminación, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional ó se conceda la prórroga necesaria.

Art. 72. Para el abono de certificaciones de toda contrata en que rija la condicion especial de pago por anualidades á prorrata entre el importe del remate y el plazo de ejecución se observarán las reglas siguientes:

1.ª En atención á la importancia de esta clase de obras, y para facilitar las operaciones de contabilidad, se fijará la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duracion, y solo se aproximará hasta la tercera cifra de enteros, añadiendo una unidad de millar mas cuando dicha tercera cifra llegue ó exceda de cinco.

2.ª El prorrateo de la primera anualidad se hará con igual aproximación por meses enteros, contando los que medien desde el siguiente al en que deben empezar las obras hasta el ultimo del año economico, ambos inclusive. El error que pueda resultar por exceso ó por defecto se tendrá en cuenta en la ultima anualidad.

3.ª Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevara consigo para los efectos de pago la ampliación de plazo en la misma proporcion que la fijada en el remate.

4.ª Los Ingenieros certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista; pero cuando su importe exceda de la anualidad, se hará por la Direccion general la deducción correspondiente, habonandose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año economico siguiente hasta cubrir otra anualidad.

Art. 73. Las valoraciones de daños por averias que se declaren de abono al contratista se consideraran para los efectos de pago como presupuestos adicionales.

Art. 74. Los gastos de agotamientos que se ejecutan por Administracion, y cuyo pago adelanta el contratista, seran de abono á este por medio de la lista de jornales modelo núm. 17, y relacion ajustada al modelo núm. 40, que se remitira por triplicado á la Direccion general en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 75. Las liquidaciones finales se redactaran como hasta aqui con arreglo al modelo núm. 42, escribiendo en la cara ó caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las de la derecha la obra ejecutada, valorada á los precios estipulados en el contrato.

Art. 76. Ademas de los datos que se unen á esta clase de documentos, que consisten en la Memoria, cuadros de precios, estados de cubicacion y planos, se acompañara en las de nueva construccion de carreteras la demostracion del coste kilometrico.

Art. 77. En las liquidaciones de obras de reparacion de carreteras se

hara tambien la demostracion del coste por kilometro, y en las liquidaciones de los demas servicios por contrata de puertos, faros, rios, canales y construccion civiles bastaran los planos que vienen acompañandose para dar á conocer graficamente la obra ejecutada.

Art. 78. No se hará demostracion de coste kilometrico en las liquidaciones de acopios de conservacion de carreteras por contrata, puesto que se tendrá en cuenta en la que ha de acompañarse á la certificacion de Julio. modelo núm. 39.

CAPITULO VI.

De los expedientes de expropiacion.

Art. 79. Los expedientes de expropiacion forzosa por causa de utilidad publica se redactaran con sujecion al formulario letra A unido á esta instruccion, formando parte de la misma las reglas que para su mejor inteligencia van allí expresadas.

Art. 80. Una vez aprobado el expediente, se remitira original á la Ordenacion de Pagos para la expedicion del correspondiente libramiento á justificar.

Art. 81. La Ordenacion, al expedir estos libramientos remitira al Ingeniero Jefe ó Jefe de servicio el respectivo expediente original para que, realizado que sea por el Pagador, se proceda sin demora á la distribucion de sus partidas entre los propietarios quienes deberan firmar el recibo de sus cuotas á presencia del Alcalde del distrito municipal á que correspondan los terrenos expropiados, firmando este ó el individuo de Ayuntamiento que le sustituya con la forma de *Presencia el pago*. A este fin debera el Ingeniero Jefe dirigirse al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se notifique al Alcalde el dia señalado para el pago, y este á su vez lo avise por medio de edictos á todos los propietarios comprendidos en el expediente.

Art. 82. Si por cualquier causa no fueren satisfechas algunas de sus partidas, se hará constar así en el lugar donde el interesado debiera firmar el recibo: debiendo el Ingeniero Jefe devolver inmediatamente el expediente original á la Ordenacion con la carta de pago de reintegro al Tesoro de las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Art. 83. Todas estas operaciones deben llevarse á cabo con la mayor perentoriedad, fijandose como maximo el plazo de 45 dias desde la fecha del cobro del libramiento hasta la devolucion del expediente á la Ordenacion. Cuando el importe de estos expedientes sea de alguna consideracion, el Ingeniero Jefe, ademas de tener presentes los artículos 10 al 30 de esta instruccion, debera tomar las medidas que su celo le sugiera para salvar la responsabilidad que pudiera caberle en el caso de alcance ó desfalco del Pagador.

CAPITULO VII.

De los expedientes de alcance.

Art. 84. Los expedientes de alcance, desfalcos, malversacion de fondos y de reintegro que se produzcan por todos los servicios del Ministerio de Fomento se tramitaran por las respectivas Direcciones generales, siendo el Negociado de Contabilidad el encargado de su formacion y de darles el curso correspondiente, bajo la yigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujecion á la ley organica de este reglamento para su ejecucion y el de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Art. 85. En su consecuencia, el Negociado propondra al Director general respectivo en cada caso el orden de los procedimientos y las providencias que deban dictarse contra los responsables directos ó subsidiarios, haciendose por su conducto las notificaciones correspondientes y dando al Tribunal en los plazos que se señalan las citadas disposiciones los partes de estado y adelantos de dichos expedientes.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 86. Las cuentas de ingresos y gastos de las Juntas de obras de puertos y del canal imperial de Aragon, tanto las que disfrutan de auxilios del Tesoro, como las que solo tienen los recursos locales de derechos de Aduanas, se rendiran anualmente con sujecion á lo preceptuado en sus reglamentos respectivos, las cuales, una vez examinadas y aprobadas por la Direccion general, quedaran archivadas en el Ministerio á disposicion del Tribunal de Cuentas.

Art. 87. Para la debida uniformidad y exactitud en la redaccion de las cuentas se continuaran remitiendo por la Direccion los modelos impresos de mas uso, en los cuales no habra necesidad de otra cosa que llenar los huecos indicados en el mismo.

Art. 88. La observancia de las prescripciones de esta instruccion es obligatoria en lo que estas tienen de aplicacion general, no solo á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio, Presidentes de Juntas de obras, de construccion civiles y Pagadores, sino á todos los demas funcionarios á quienes por razon de sus cargos les corresponda la gestion de los servicios de obras publicas.

Art. 89. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á las de esta instruccion.

Aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883.—Gamazo.

Indice de los modelos que se citan en esta instruccion, cuya publicacion se hará en la edicion oficial de la misma para el servicio de las dependencias de obras publicas.

Núm.

1 Pedido de fondos á justificar.

- 2 Nota mensual de sobrantes que ha de remitirse á la Ordenacion.
- 3 Resumen de reparacion de carreteras.
- 4 Idem de conservacion de id.
- 5 Idem de estudios, obras nuevas y reparacion extraordinaria de idem.
- 6 Idem de reparacion y conservacion de puertos.
- 7 Idem de reparacion, servicio y conservacion de faros.
- 8 Idem de reparacion y conservacion de boyas.
- 9 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 10 Relacion mensual de gastos de carreteras.
- 11 Idem de reparacion y conservacion de puertos.
- 12 Idem de reparacion, servicio y conservacion de faros.
- 13 Idem de reparacion y conservacion de boyas.
- 14 Idem de estudios y obras nuevas de puertos, faros y boyas.
- 15 Relacion particular de gastos de cada obra.
- 16 Listillas quincenales.
- 17 Lista mensual de jornales y materiales.
- 18 Idem de peones capataces y camineros.
- 19 Hoja de vicisitudes de este personal.
- 20 Nómina de sueldo de temporeros.
- 21 Recibos.
- 22 Nómina de indemnizaciones por inspeccion y yigilancia.
- 23 Relacion de id. de las divisiones de ferrocarriles.
- 24 Idem de id. por gastos generales y traslaciones.
- 25 Idem de gastos del Depósito Central de Faros.
- 26 Resumen de reparacion y conservacion de canales.
- 27 Relacion mensual de id. id.
- 28 Idem de obras nuevas de id.
- 29 Resumen de cuentas de las divisiones hidrológicas.
- 30 Relacion mensual de id.
- 31 Certificacion de gastos de id.
- 32 Relacion mensual de gastos por Administracion y construccion civiles.
- 33 Idem de gastos de Comisiones especiales de estudios.
- 34 Idem de gastos de visitas de inspeccion.
- 35 Nómina de gratificaciones.
- 36 Cuenta trimestral de material de oficina.
- 37 Certificacion de obras por Administracion.
- 38 Idem de obras por contrata.
- 39 Idem de conservacion de carreteras.
- 40 Relacion de gastos de agotamientos.
- 41 Liquidacion de obras por Administracion.
- 42 Idem de obras por contrata.
- 43 Relacion valorada de id.
- 44 Demostracion anual de libramientos á justificar realizados y cuentas rendidas.
- 45 Idem id. de las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo.—Gamazo.

Pliego núm. 2 del Suplemento núm. 2606.
FORMULARIO PARA LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION. -LETRA **A.**

MODELO NÚM. 1. (Carpeta del expediente.)

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de....., orden de....., sección....., trozo.....

Término municipal de.....
 Partido judicial de.....

Importe total del expediente, pesetas »
 Longitud de carretera que comprende »
 Coste medio por kilómetro. »

MODELO NÚM 2.—(Pliego de razonamientos en virtud de las prescripciones de los artículos 23 y 26 de la ley, referente a las ocupacion del inmueble, al precio y tasacion que en primer término debe hacerse por el Perito del Estado y ofrecerse a los propietarios.)

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE.....

Carretera de.... orden de....

SECCION.....

TROZO.....

TERMINO MUNICIPAL DE.....

PLIEGO DE RAZONAMIENTOS.

D....., Perito nombrado en representacion del Estado para tasar las fincas por que atraviesa la mencionada carretera, tiene el honor de presentar el resultado de sus operaciones, creyendo de su deber hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes, con arreglo a lo que previenen los artículos 23 y 26 de la ley de 10 de Enero de 1879.

NECESIDAD DE LA OCUPACION DEL INMUEBLE.

Descripcion general de la zona expropiada.

Aqui debe expresarse la longitud total de ocupacion, su direccion, la clase de terrenos por que cruza la carretera y demas circunstancias que den a conocer en general la expresada zona.

Tasacion.

Se espresará aquí el producto en renta de cada finca, contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y cuota de contribucion que le corresponda con arreglo a los últimos repartos, deduciendo de estos razonamientos el siguiente

CUADRO DE PRECIOS.

	Unidad tipo.	Precio. Pesetas.
Tierra regadio, huerta de primera clase	Area	24
Idem de segunda.	Idem	20
Idem de tercera	Idem	16
Tierra de secano de primera clase	Idem	10'50
Idem de segundo.	Idem	9
Idem de tercera	Idem	7'50
OLIVOS.	En su estado mayor de produccion	Uno.
	En su estado medio de id.	Idem
	En su estado menor de id.	Idem
Cepas de primera clase.	Una.	12
Idem de segunda.	Idem	9
Idem de tercera	Idem	6
Cerca de cerramiento	Metro cuadrado.	3'50

Daños y perjuicios ó ventajas que se producen a las fincas con la construcción de la carretera.

Aqui se detallarán las razones que motivan la asignacion de la cantidad que por uno ú otro concepto se fije en cada una de las fincas expropiadas para aumentar ó disminuir la tasacion.

Fincas urbanas.

Valoracion y medicion detallada de cada una de ellas.

Terminados, en concepto del que suscribe, los razonamientos que demuestran y justifican los precios asignados a cada una de las partes expropiadas, presenta a continuacion la relacion general detallada de las cantidades abonables a cada propietario.

MODELO NÚM. 3. (Relación de justiprecio.)

Relación detallada y correlativa del justiprecio que manifiesta la extensión y figura de cada una de las fincas, asi como de las partes que a cada una se expropia, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que corresponden a cada propietario, según la zona ocupable descrita en el adjunto plano en escala de 1 por 400 para los predios rústicos, y de 1 por 100 para las fincas urbanas.

Número de la finca.	DESIGNACION.	IMPORTE.	
		Parcial. Pesetas.	Total. Pesetas.
1	D....., vecino de, terrenos cuya cabida total es de áreas de riego de primera y segunda clase y que lindan al N..... S..... E..... O..... Se expropian 85 áreas de riego de primera clase, a 24 pesetas	2.140'00	
	10'86 id. de segunda id., a 20 pesetas	217'20	
	Tres olivos en su estado medio de producción, a 9 pesetas	27	
	Por daños y perjuicios, según se expresa en el pliego de razonamientos.	1.250	
	Por la finca urbana, núm....., según valoración detallada	600	
		<u>4.234'20</u>	
	Se deduce por el beneficio que la carretera produce a esta finca, según el citado pliego de razonamientos.	250	
		<u>3.984'20</u>	
	Aumento del 3 por 100 como precio de afectación	119'53	4.103'73
2	D....., etc., etc.		1.840
3	D....., etc., etc.		180'50
			<u>6.124'23</u>

IMPORTE de las valoraciones.

Ascien de el importe de esta relación a la cantidad de seis mil ciento veinticuatro pesetas veintitres céntimos.

(Fecha y firma del Perito del Estado.)

RESUMEN GENERAL.

	Pesetas.
Importe de las valoraciones	6.124'23
Idem de los gastos del expediente, según cuenta adjunta.	160
TOTAL general.	<u>6.284'23</u>

Ascien de, etc.

El Ingeniero encargado,

V.º B.º
 El Ingeniero Jefe,

MODELO NUM. 4.—Hoja de apreciación que ha de entregarse á cada propietario.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE.....

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de....., orden de....., á.....

Hoja de apreciación de la finca señalada en la relación con el núm.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D....., Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. Certifico que á D....., vecino de....., con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de....., áreas y....., centiáreas en una finca rústica....., término municipal de....., en el partido judicial de....., la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, bajo el número de orden.....; siendo su calidad.....

La cabida total de la finca....., y sus linderos son:

- Norte. . . .
- Sur.
- Este
- Oeste. . . .

La producción de esta finca es de.....

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en.....

La contribución que por toda la finca se paga.....

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de.....

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á.....

La expropiación interesa á la finca.....

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de.....

MODELO NUM. 5.—(Varios artículos de la ley y reglamento de expropiación)

(Este modelo se reduce á insertar el art. 27 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el art. 42 y 1.º y 2.º del 43 del reglamento para su ejecución de 19 de Junio del mismo año, cuya hoja debe entregarse á cada propietario para su conocimiento.)

MODELO NUM. 6.—Recibos de las hojas de tasación ó de apreciación.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE.....

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de....., orden de.....

Hoja de apreciación de la finca señalada en la relación con el núm.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Recibí de D....., y delegado para este acto por el Sr. Gobernador de la provincia, la hoja de apreciación arriba expresada, hecha por el Perito de la Administración D....., en la cual se consigna como partidaalzada por todos conceptos, y libre de toda clase de gastos, la cantidad de..... como indemnización de la finca que, señalada en la relación general bajo el número de orden de....., trata de expropiarse y está descrita en la mencionada hoja que se me entrega.

Igualmente recibí una copia impresa del art. 27 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 42, primero y segundo párrafo del 43 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, de cuyo contenido quedo enterado.

MODELO NUM. 7.—Aceptación de los propietarios.

Los que abajo firman aceptan el precio que ofrece el Perito del Estado D..... por la parte de finca que á cada uno se expropia con motivo de la construcción de la carretera de....., según la hoja de tasación que se les ha entregado, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Finca núm. 1.º—D. N. N., cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
Idem núm. 2.º—D. N. N., ciento veinte pesetas.	120
Etcétera, etc.	(Fecha y firmas.)
V.º B.º	
El Alcalde,	

NOTA. Cuando no sea fácil reunir en uno ó varios pliegos la conformidad de todos los propietarios, podrán unirse al expediente las hojas de conformidad que no se puedan obtener sino por separado.

MODELO NUM. 8 (Razonamientos y hoja de tasación que por separado deben formar el Perito de los propietarios y el del Estado cuando aquéllos no acepten el ofrecimiento de éste, según dispone el art. 45 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE.....

Carretera de..... orden de.....

SECCION.....

TROZO.....

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios para llevar á efecto las obras de dicha carretera en la propiedad de D....., sita en el expresado término municipal.

Pliego de razonamientos.

D..... (aquí se expresa el nombre del Perito y título profesional si lo tuviere)....., nombrado [por el propietario ó la Administración para tasar como Perito la expresada finca, por la que atraviesa la mencionada carretera, tiene la honra de presentar el resultado de sus operaciones, empezando por exponer los fundamentos de la tasación..... (Aquí se hará constar con arreglo á lo prescrito en el art. 28 de la ley los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de la finca, ya por lo relativo á los precios que se señalan, teniendo en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca se agregarán las partidas que representen los perjuicios de toda clase que se le ocasionen con la obra que da lugar á la expropiación, como también en compensación de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.)

Terminados, en concepto del que suscribe, los razonamientos y detalles para la mejor demostración de los precios fijados á cada una de las partes expresadas en la presente tasación, presenta á continuación la relación de las cantidades abonables al propietario por la finca de que se trata.

Hoja de tasación que manifiesta la extensión y figura de la finca perteneciente á D....., así como de la parte que se expropia de la misma, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que le corresponden, según la zona ocupable descrita en los planos de 1 por 400 para los predios rústicos y de 1 por 8 para las fincas urbanas que, con arreglo al art. 23 de la ley, acompañan á la relación detallada y correlativa de todas las fincas que han de expropiarse,

Número de la finca.	DESIGNACION.	Importe. Pesetas.
	D....., vecino de....., propietario de unos terrenos, cuya cabida es de..... Hectáreas (ó áreas).	
	Son de regadío de primera y segunda clase con agua propia, linda al	
	N.	
	S.	
	E.	
	O.	
	Se expropia una zona en forma de rectángulo prolongado.	
	Las superficies de ocupación son:	
	29'32 áreas de riego de primera clase, á 85'67 ptas.	2.511'84
	35'42 áreas de riego de segunda clase, á 65'47 id .	2.318'94
	Por cuatro perales de segunda clase á 25	100
	Por el concepto de daños y perjuicios, según se expresa en el pliego de razonamientos	1.400
	Por las fincas urbanas, núm....., según valoración detallada	2.300
	Suma pesetas.	8.630'78
	Aumento del 3 por 100 como precio de afección pesetas	258'92
	Total.	8.889'70

Asciende el importe de la tasación de la finca expresada en la presente hoja á la cantidad de..... (Fecha.)
Firma del Perito del propietario ó de la Administración.

RESUMEN GENERAL.

Número correlativo de fincas.	Tasacion ofrecida por el Perito del Estado y aceptada por los propietarios.	Pesetas.
1	D. N. N., folio 34	148
2	D. N. N., folio 35	206'50
4	D. N. N., folio 36	40'28
7	D. N. N., folio 39	1.020
8	D. N. N., folio 39	850'50
9	D. N. N., folio 40	640

Tasaciones convenidas por el Perito del Estado y el de los propietarios.

3	D. N. N., segun la hoja especial de tasacion, folio 84.	260'50
5	D. N. N., segun id., folio 88.	280'20
8	D. N. N., segun id., folio 94.	2.144'84

Tasacion por Perito tercero en discordia.

10	D. N. N., segun hoja de tasacion, folio 140	850'66
11	D. N. N., segun id., folio 144	1.840

Total de la tasacion.		8.281'48
Importe de los gastos de expediente, segun cuenta núm. 1	184	} 724
Idem de las dietas del Perito de los propietarios, segun recibo número 2	90	
Id. de las de D. N. N., segun recibo núm. 3.	450	

Total pesetas. 9.005'48

Asciende á la cantidad de....., pesetas.

(Fecha y firma del Perito del Estado.)
El Ingeniero encargado.

V.º B.º
El Ingeniero Jefe.

Reglas que deberan tenerse presentes para la aplicacion y uso de este formulario.

1.º Después de terminadas todas las operaciones de tasacion por el Perito del Estado debera sacar este las correspondientes hojas de aprecio, deducidas del pliego de razonamientos y relacion general, modelos numeros 2 y 3, consignando en partidaalzada la cantidad que se ofrezca á cada propietario. Dicha hoja se ajustara al modelo núm. 4.

2.º Estas hojas de aprecio no deben unirse al expediente por quedar en poder de los propietarios, y en cambio debera acompañarse á el el pliego de aceptacion de los propietarios, arreglado al modelo núm. 7, con el cual terminara el expediente si todos ellos aceptan el ofrecimiento del Perito del Estado.

3.º El modelo núm. 5, despues de firmado el recibo de la hoja de aprecio, se unira á los antecedentes y borradores del expediente que ha de archivar en las oficinas de la provincia.

4.º El modelo núm. 6 contiene el texto de varios articulos de la ley y reglamento de expropiacion, cuya hoja debe entregarse á los propietarios para su conocimiento.

5.º El Alcalde del termino municipal á que corresponda el expediente de expropiacion, al remitir al Gobernador de la provincia el citado pliego de aceptacion, manifestara el numero de las fincas y nombres de los propietarios que hayan rehusado la oferta del Perito del Estado, á los efectos del art. 27 de la ley.

6.º A la hoja de tasacion arreglada al modelo núm. 8 que presentara el Perito de los propietarios que no acepten el ofrecimiento hecho por el del Estado, se unira la de este, segun el mismo modelo, con expresion de las cantidades que aparezcan en la relacion general y pliego de razonamientos, para la finca ó fincas que sean objeto de divergencia.

7.º Cuando los dos Peritos lleguen á convenirse en el precio total de tasacion, suscribieran ambos una solo

hoja arreglada al citado modelo número 8, que es la que debera figurar en el expediente.

8.º En el caso de que los Peritos de ambas partes no lleguen á convenirse en el precio, figurará á continuacion en el expediente el correspondiente certificado de la tasacion del Perito tercero, redactado en una forma analoga al modelo núm. 8, y el importe de esta tercera definitiva tasacion debera encerrarse entre los limites fijados por el Perito del Estado y el de los propietarios, segun previene el art. 33 de la ley.

9.º Como las hojas de aprecio del Perito del Estado estan deducidas, segun se indica anteriormente del pliego de razonamientos y relacion general, modelos 2 y 3, estos sustituyen á aquellos para todos los efectos de la ley, y especialmente los que se determinan en los articulos 38 y 41 y sus dantes del reglamento de 13 de Junio concorde 1879; sirviendo exclusivamente las hojas parciales de tasacion para entregarlas á los interesados á fin de que acepten ó rehusen la oferta hecha por el Perito de la Administracion.

10. Con el expediente original informado por el Ingeniero Jefe de la provincia, que debe remitirse á este Ministerio para su aprobacion y pago, se remitira tambien una copia autorizada por el mismo, la cual constará de los documentos siguientes.

Extracto de todos los trámites del expediente, y

Copia literal de la carpeta, pliego de razonamientos, relacion general del Perito del Estado, con el plano, hojas de tasacion de ambos Peritos respecto de las fincas que hayan necesitado este tramite, hojas de tasacion de los Peritos terceros y resumen general, modelo núm. 9.

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia á los efectos correspondientes.

Palma 16 de Octubre de 1883.—

El Gobernador,
José Lois ó Ibarra.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia

RESUMEN GENERAL

1	D. N. N. folio 81	118
2	D. N. N. folio 82	20750
3	D. N. N. folio 83	1075
4	D. N. N. folio 84	1075
5	D. N. N. folio 85	1075
6	D. N. N. folio 86	1075
7	D. N. N. folio 87	1075
8	D. N. N. folio 88	1075
9	D. N. N. folio 89	1075
10	D. N. N. folio 90	1075
11	D. N. N. folio 91	1075
12	D. N. N. folio 92	1075
13	D. N. N. folio 93	1075
14	D. N. N. folio 94	1075
15	D. N. N. folio 95	1075
16	D. N. N. folio 96	1075
17	D. N. N. folio 97	1075
18	D. N. N. folio 98	1075
19	D. N. N. folio 99	1075
20	D. N. N. folio 100	1075
Total pesetas.		3005 18

Asociado a la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del Porto del Estado
El Ingeniero encargado.
V. B.
El Ingeniero Jefe.

El presente es un documento que contiene un resumen general de los datos y cifras que se han recopilado en el curso de la investigación. Los datos se han clasificado en grupos y se han presentado en forma de tabla para facilitar su comprensión. El total de pesetas es de 3005 18. Este documento es propiedad de la Oficina de Ingenieros y se reserva todos los derechos. No se permite la reproducción o el uso no autorizado de esta información sin el consentimiento escrito de la Oficina de Ingenieros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jose Lopez Dominguez.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Brigadier Don Joaquin de Ceballos Escalera y Pezuela del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jose Lopez Dominguez.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchiz del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jose Lopez Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa que con objeto de asegurar la estricta observancia de la prohibicion de exportar ganado, decretada hace algun tiempo por el Gobierno de la Sublime Puerta, el Ministro de Marina de aquel Imperio ha decidido situar en Tao y en Kenit, localidades del litoral del Vilayeto de Bassorat, dos estaciones que tendran por mision visitar los buques otomados y extranjeros que salgan de aquellos parajes, y confiscar los animales que vayan de contrabando á bordo de tales buques. Esta medida no sera naturalmente aplicable fuera de las aguas jurisdiccionales del referido Imperio.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de los navegantes interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos del escuadrón de la Princesa del Ejér-

cito de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber el Cuerpo remitido su importe en letra de cambio,

Soldados.-Vicente Jerez Villegas. Id.-Miguel Casán Mercader.

Sargento 2.º.-Honorio Rios Rios Madrid 15 de Octubre de 1883. = El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puento Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJERCITO DE PUERTO RICO.

Soldado-Nicolás Blazquez Sánchez. Id. Pedro Gomez Pina. Id. Julian Medina Millán. Id. Juan Martin Morates. Id. Antonio Polo Serrano. Id. Juan Rodriguez Fernandez.

EJERCITO DE FILIPINAS.

Soldado-Eugenio Benito Gonzáles. Id. Rosendo Franco Alvarez. Id. Fernando Moreno Baena. Id. Juan Marin Peña. Id. Leon Quirós Salvador. Id. Lucas Villaseca Fernandez. Madrid 15 de Octubre de 1883. = El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Gaceta 16 Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de subsecretario del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director gene-

ral del Tesoro publico, á D. Olegario Andrade, Inspector general que es de la Hacienda publica, con igual categoria.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda José Gallostra.

Gaceta 17 Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exmo. Sr.: Al hacerme cargo del puesto de confianza con que sea dignado honrarme la bondad de S. M. el Rey (Q. D. G.), ni se me ocultan las dificultades verdaderamente supremas que es forzoso vencer para realizar las provechosas reformas que con urgencia reclama el estado actual de nuestro Ejército merecedor, por los elevados fines que esta llamado á cumplir, de preferente atención por parte del Gobierno, ni se me olvida que es para mi compromiso de honor, contraido ante el pais, la noble empresa de acometerlas, oponiendo á todas aquellas dificultades la energia de una voluntad convencida, que no desmayará mientras no le falten la confianza de la Corona y el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

La opinion pública, que cada dia va adquiriendo entre nosotros mayor fuerza, ilustrada por la enseñanza que ofrecen las últimas guerras europeas y por el estudio comparativo de organizaciones admirables, se muestra inclinada por fortuna á prestar el calor de su conformidad á todas aquellas reformas esenciales que para su perfeccionamiento exigen las instituciones militares de España; reformas que nacen de los preceptos del arte moderno y de la necesidad imprescindible de ligar para siempre de una manera estrecha el Ejército con el pais, para que de este modo la fuerza armada esté dispuesta á toda hora á defender en el exterior con las mayores probabilidades de éxito, la honra de nuestra bandera, y garantizar fielmente en el interior el orden público, cual cumple á leales servidores de la patria y del Rey.

Ya en el seno del Ejército la opinion se encuentra formada hace tiempo en igual sentido. De algunos años acá, en cuantos sitios y ocasiones ha podido respetuosamente manifestarse, en el libro, en la tribuna en la prensa, en la cátedra, los veteranos con la profunda convicción de una experiencia que los hechos van confirmando; la juventud con ardoroso anhelo y el impetu impaciente de la primera edad; todos, de modo unánime, han consagrado su actividad al estudio de soluciones diversas, que, si pueden diferir en lo secundario, coinciden sin embargo en un punto: en elevar al Ejército español, mediante una organización adecuada, á la altura á que por sus brillantes cualidades, por sus fecundos elementos, por sus admirables virtudes y por su gloriosa historia tiene indisputable derecho.

Lógico ha de parecer, por tanto, que cuando la necesidad de mejorar los servicios todos y la situación de todas las clases militares es universalmente sentida, no falten al Ministro que por impulso espontáneo de sus convicciones hecha sobre si la ardua tarea de satisfacer, á medida que lo vaya permitiendo la marcha natural de las cosas, los clamores de la opinion y las aspiraciones del Ejército en lo que tienen de justas y legítimas, el concurso de cuantas voluntades se interesan por el bien de la patria y el apoyo decidido de cuantos visten uniforme militar; porque los esfuerzos de todos deben inclinarse á procurar el esplendor y brillo de la profesión nobilísima á que nos hemos consagrado.

Mánifieste, pues, V. E. á todos sus subordinados que, para dar feliz término á la obra dificultosa den uestra reorganización militar, de todos ellos espero, y de V. E. muy en particular, conociendo como conozco sus altas cualidades, no sea cooperación meramente formalista, que, si no deja de cumplir el precepto escrito, nada adelanta por la propia voluntad, sino esa otra cooperación nacida al calor de convicciones entusiastas, fecunda en provechosos resultados que se anticipa á los deseos en bien del mejor servicio y que subsana los defectos y suple los vacios del mandato con los estímulos del propio deber y con los recursos, que, en cada caso concreto, inspira la buena voluntad, cuando hay ese laudable propósito de distinguirse que tanto recomiendan nuestras sabias Ordenanzas.

Tambien encargo á V. E. les haga saber al propio tiempo que, asi como me lisonjea la idea de que cuento de antemano con el decidido apoyo de mis compañeros de armas para llevar á feliz término la ardua empresa en que tan interesados se hallan la ventura de la patria y la gloria del Rey; asi tambien todos mis subordinados pueden estar tranquilos en cuanto á que se hara á todos y á cada uno pronta y cumplida justicia.

Procurar que la interior satisfaccion exista y no desaparezca del animo de ninguno, sera, entre mis primeros deberes, el que mas me desvele y estimule, porque asi la disciplina arraiga y asi se impide que se amortigüe el espíritu militar, que es fuerza levantar á todo trance vivo y poderoso: abajo con la obediencia, hija del convencimiento del propio deber y el amor á las instituciones, con el deseo, en todos los actos demostrado, de elevar el prestigio del uniforme y con el afan de hacer olvidar tristes sucesos dignos de reprobacion; y arriba, con la pública distribución de la justicia, dando satisfaccion á los agravios que por el conducto regular se expongan, en la forma mesurada que nuestro Código inmortal preceptua.

En este punto demostrare con mis actos que para obtener bastara haber merecido, y que para desagraviar no ha de tardar el remedio; pero haga V. E. entender que para demandar justicia, para pedir reparacion no hay mas procedimiento que el de las Ordenanzas, que consiente el recurso por tramites marcados hasta llegar al Rey. De hoy en adelante no habra otro medio de pedir justicia

ni buscar desagrazos, y poca fe demostraran poseer en la eficacia de su derecho los que soliciten la una ó traten de procurarse los otros por caminos distintos que predispondran desde luego por irregulares en contra de aquellos mismos que los intenten utilizar.

Solo de esta manera el Ejército, salvaguardia de nuestra honra, baluarte de la independencia nacional, garantia firmisima del orden, sigue la austera linea de conducta que le imponen sus estrechos deberes y logra el respeto y el cariño del pais, que siempre debe ver en el una institucion que practica en silencio grandes virtudes, que sufre resignada con la esperanza de una justicia que no ha de faltarle, que conserva incolume su prestigio aun en medio de las mayores contrariedades, y que procura demostrar con la rigidez de su vida que no debe ser considerada como un elemento de perturbación, hoy sobre todo, cuando los pueblos buscan su bienestar por los pacíficos medios del trabajo y la propaganda, condiciones características de las sociedades modernas.

Y es para el Ejército caso de honra hacer que terminen para siempre las dudas que haya podido originar la criminal conducta de unos pocos ilusos, y puesto que al frente de nosotros tenemos el orgullo de mirar un Rey valeroso y justo que por el bien del Ejército esta dispuesto á trabajar sin descanso, y por la ventura de la patria á pelear á la cabeza de su Ejército, como ya lo hizo cuando fué á las montañas del Norte para combatir al lado del soldado; agrupemonos todos en derredor suyo, animados del generoso deseo de conseguir cuanto antes la regeneración de la milicia española, para que las glorias de nuestras banderas en lo futuro emulen y eclipsen las de los pasados tiempos que se pasearon victoriosas por el mundo entero. Así nos haremos merecedores de la gratitud de la patria; y las naciones extranjeras, al respeto que inspira el pueblo español, tan fiero exaltado para luchar por su independencia y su honor, uniran el justo temor que nace á la vista de un Ejército que obtiene el máximo de su energia por lo acabado de su organizacion y perfecta disciplina.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 18 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Gaceta 19 Octubre.

—=—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, Ministro de Fomento y de Ultramar, y Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino que ha sido y en la actualidad Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Manuel Núñez de Haro, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de lo Contencioso que ha sido, como comprendido en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á Don Alberto Aguilera y Velasco, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias, y en la actualidad el de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública á D. José Gimeno Agius, Jefe superior de Administración, ex-Diputado á Cortes, é Intendente general de Hacienda que ha sido de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Joaquín María López Puigcerver, Jefe superior de de Administración, Diputado á Cortes y Director general de Contribuciones que ha sido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

—=—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con la categoria de Jefe superior de Administración civil á D. Julian Garcia San Miguel, Director general que ha sido de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y en la actualidad Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Segismundo Moret.

(Gaceta 20 Octubre.)

Distrito electoral de Manacor.

FELANITX. (1)

COLEGIO TERCERO.

- 1 Pedro Gamundi y Ramon.
- 2 Miguel Bannasar y Maymó.
- 3 Juan Amengual.
- 4 Pedro Suñe y Barceló.
- 5 Andres Maymó.
- 6 Juan Ramon y Obrador.
- 7 Bartolomé Antich y Barceló.
- 8 Miguel Obrador Mas.
- 9 Miguel Obrador Antich.
- 10 Juan Martorell Artigues.
- 11 Antonio Obrador Antich.
- 12 Juan Oliver Obrador.
- 13 Miguel Obrador Antich.
- 14 José Lopez Garcias.
- 15 Sebastian Cantallops Matamales.
- 16 Nadal Orfi Rosselló.
- 17 Antonio Obrador Mestre.
- 18 Bartolomé Adrover Vaquer.
- 19 Miguel Obrador Obrador.
- 20 Rafael Salvá Castelló.
- 21 Antonio Mayol Abram.
- 22 Pedro Obrador Obrador.
- 23 Miguel Barceló Barceló.
- 24 Jaime Antich Maura.
- 25 Juan Mestre Vicens.
- 26 Bartolomé Roig y Adrover.
- 27 Juan Ramis y Mateo.
- 28 Pedro Maure Bordoy.
- 29 Andrés Barceló Febré.
- 30 Juan Maimó Alzamora.
- 31 Antonio Mayol Barceló.
- 32 Guillermo Rosselló Barceló.
- 33 Bartolomé Bordoy Uquet.
- 34 Antonio Barceló Barceló.
- 35 Miguel Bordoy Barceló.
- 36 Antonio Gual Maymó.
- 37 Antonio Canet Bannasar.
- 38 Juan Adrover Juliá.

(1) Véase el Boletín núm. 2605.

- 39 Bartolomé Maura Bordoy.
- 40 Antonio Puig Mesquida.
- 41 Antonio Caldentey y Obrador.
- 42 Juan Obrador y Obrador.
- 43 Andres Obrador y Nicolau.
- 44 Sebastian Artigues y Grimalt.
- 45 Jaime Obrador y Garcias.
- 46 Andres Artigues y Tauler.
- 47 Sebastian Artigues y Tauler.
- 48 Miguel Gari y Juliá.
- 49 Cosme Ballester y Rigo.
- 50 Miguel Segrera y Oliver.
- 51 Bartolomé Obrador y Obrador.
- 52 Antonio Antich y Maimó.
- 53 Sebastian Gayá y Barceló.
- 54 Antonio Vicens y Abram.
- 55 Gabriel Prohens y Bannasar.
- 56 Bartolomé Obrador y Vicens.
- 57 Bartolomé Estelrich y Barceló.
- 58 Juan Obrador y Riera.
- 59 Juan Palmer y Jaume.
- 60 Bartolomé Barceló y Vidal.
- 61 Juan Barceló y Antich.
- 62 Miguel Barceló y Suñer.
- 63 Antonio Vidal y Caldentey.
- 64 Antonio Obrador y Adrover.
- 65 Sebastian Obrador y Amengual.
- 66 Salvador Bordoy y Rigo.
- 67 Antonio Alzamora y Bordoy.
- 68 Gabriel Adrover y Manresa.
- 69 Jaime Ramon y Obrador.
- 70 Bartolomé Albons y Barceló.
- 71 Miguel Uguet.
- 72 Antonio Caldentey.
- 73 Pablo Obrador.
- 74 Antonio Obrador.
- 75 Sebastian Bannasa.
- 76 Bernardo Puig.
- 77 Miguel Artigues.
- 78 Juan Gomila.
- 79 Miguel Vicens.
- 80 Miguel Vadell.
- 81 Rafael Obrador.
- 82 Lorenzo Soler.
- 83 Bartolomé Vaquer.
- 84 Jaime Obrador.
- 85 Lorenzo Obrador.
- 86 Gabriel Obrador.
- 87 Jaime Obrador.
- 88 Andres Adrover.
- 89 Jaime Obrador.
- 90 Oufre Prohens.
- 91 Sebastian Obrador.
- 92 Antonio Garcias.
- 93 Sebastian Binimelis.
- 94 Bartolomé Obrador.
- 95 Gregorio Barceló.
- 96 Rafael Adrover.
- 97 Andres Bannasar.
- 98 Antonio Obrador.
- 99 Juan Obrador.
- 100 Rafael Sureda.
- 101 Cosme Rigo.
- 102 Mateo Obrador y Ramon.
- 103 Pedro Juan Artigues.
- 104 Pedro Ignacio Obrador.
- 105 Pedro Antonio Ramon.
- 106 Antonio Timoner.
- 107 Jaime Rigo.
- 108 Sebastian Albons.
- 109 Juan Maimo.
- 110 Lorenzo Juan.
- 111 Juan Maimó.
- 112 Mateo Artigues Espósito.
- 113 Guillermo Gomila.
- 114 Miguel Binimelis.
- 115 Jaime Nicolau.
- 116 Miguel Estelrich.
- 117 Bartolomé Obrador.
- 118 Miguel Juliá.
- 119 Nicolas Maimó.
- 120 Matias Togores.
- 121 Bernardo Bordoy.

Se continuará.